



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05075-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
ROSA NATIVIDAD RONDA VDA.
DE BALDERA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Natividad Ronda Vda. de Baldera contra la resolución de fojas 32, de fecha 11 de junio de 2015, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que rechazó la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. La demandante solicita, como pretensión principal, que se disponga el pago de las pensiones devengadas no cobradas por su causante como consecuencia de la aplicación del Decreto Supremo 150-2008-EF y la Ley 23908. Tales pensiones ascienden a la suma de S/. 4957.32, conforme lo ha determinado la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
3. En la Regla Sustancial 6 del precedente establecido en la Sentencia 05430-2006-PA/TC se prescribe que no se admitirá el recurso de agravio constitucional en dos supuestos: 1) cuando el demandante no sea el titular del derecho; y 2) cuando la pretensión no esté directamente vinculada al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión. En el presente caso, como la pretensión de la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05075-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
ROSA NATIVIDAD RONDA VDA.
DE BALDERA

recurrente no está vinculada directamente al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión, la cuestión de Derecho invocada se enmarca en el segundo supuesto. Por ello se contraviene el precedente establecido en la Sentencia 05430-2006-PA/TC.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA